

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de agosto de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Asunto: se presenta iniciativa
LXVI LEGISLATURA

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
29 AGO 2025
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 105 BIS Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA", EN MATERIA DE PUNTOS DE ACUERDOS VINCULANTES.

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
29 AGO 2025

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

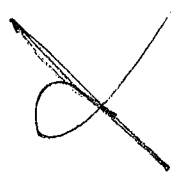
**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 105 BIS Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA", EN MATERIA DE PUNTOS DE ACUERDOS VINCULANTES al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio parlamentario, los Puntos de Acuerdo o también llamados Exhortos que emite el Congreso del Estado de Oaxaca hacia los Ayuntamientos, los distintos poderes y las diversas autoridades representan un instrumento fundamental de control político, diálogo institucional y vinculación con la sociedad. No se trata únicamente de manifestaciones de voluntad política, sino de actos formales mediante los cuales el Poder Legislativo, en su carácter de órgano de representación popular, insta a las autoridades competentes a atender situaciones de interés público, corregir omisiones administrativas o normativas, e implementar acciones que contribuyan a la protección de derechos, la solución de problemáticas sociales y el fortalecimiento del Estado de Derecho.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Aunado a lo anterior, estos instrumentos materializan la facultad del Congreso de supervisar, vigilar y evaluar la actuación de los distintos niveles de gobierno, constituyéndose en un mecanismo democrático que permite equilibrar la relación entre poderes y órdenes de gobierno, bajo el principio de colaboración y respeto mutuo. A través de ellos, se canalizan las demandas ciudadanas y se busca que las instituciones respondan de manera efectiva y oportuna, evitando que las preocupaciones sociales permanezcan sin atención.

No obstante, en la práctica, los exhortos que se emiten por parte del Congreso suelen ser desestimados, respondidos de manera tardía o, en algunos casos, simplemente ignorados, sin que ello genere consecuencia alguna para las autoridades destinatarias. Esta falta de obligatoriedad ha provocado que, en muchos sectores, se les considere únicamente como expresiones retóricas o meros "llamados a misa", restándoles el peso institucional que deberían tener. Tal situación debilita la autoridad moral y política del Congreso como órgano representativo de la sociedad oaxaqueña, pues impide que sus resoluciones trasciendan en acciones concretas que respondan a las necesidades ciudadanas.

Además, limita la eficacia de un instrumento que debería constituirse en un verdadero mecanismo de control parlamentario, de vinculación interinstitucional y de exigencia de rendición de cuentas, cuyo cumplimiento sea de carácter obligatorio y sujeto a seguimiento. El principio de legalidad y el deber de colaboración entre los poderes públicos y órdenes de gobierno exigen que toda autoridad atienda con seriedad los acuerdos que emite el Poder Legislativo. La omisión o el silencio institucional no solo refleja una falta de respeto hacia el Congreso, sino también a las y los ciudadanos que encuentran en él un espacio de representación política.

De conformidad con la Cámara de Diputados, la proposición con Punto de Acuerdo constituye un instrumento parlamentario mediante el cual las y los legisladores expresan una postura y formulan una propuesta sobre asuntos

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

de interés público, con el propósito de que el Congreso asuma una posición institucional al respecto. A través de este mecanismo, el Poder Legislativo ejerce funciones de control político y de diálogo con otros órdenes de gobierno, pues le permite solicitar información sobre la gestión pública, requerir la comparecencia de funcionarios o exhortar a que se cumpla o agilice determinada acción gubernamental.¹

Por cuanto hace a la legislación de nuestro Estado, de acuerdo con la fracción XXXVI del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Punto de Acuerdo, es el instrumento parlamentario por medio del cual las y los Diputados ponen a consideración del Pleno, sin que constituyan iniciativas de ley, respecto a situaciones sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad, grupo particular o relacionado con asuntos de los Poderes del Estado, con la Federación, los municipios o los Órganos Constitucionales Autónomos.

Así mismo, es de señalarse que actualmente en el artículo 56 de la misma Ley se establece, dentro de las obligaciones de la Comisión Permanente que: *Las resoluciones de los puntos de acuerdo deberán ser notificados personalmente a la o las autoridades a las que va dirigido, quienes responderán al Congreso de manera fundada y motivada, dentro del plazo de 15 días hábiles, también deberán publicar ésta en su página oficial y sólo de no contar con estos deberán hacerlo en sus estrados. El trámite se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento.* Sin embargo, este trámite no debe ser en particular para la Comisión Permanente sino también para el Pleno, quien también está facultado para aprobar Puntos de Acuerdo.

1

<https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=194#:~:text=Un%20punto%20de%20acuerdo%20es%20una%20proposici%C3%B3n,objeto%20en%20exhorto%2C%20pronunciamiento%2C%20recomendaci%C3%B3n%20y%20convocatoria.>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Es por lo anterior que presento esta iniciativa, con el propósito de adicionar en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, un artículo nuevo que sea la generalidad, estableciendo que una vez aprobado un acuerdo mediante el cual se exhorte, recomiende o emita una declaración respecto de un asunto concreto dirigido a alguna autoridad, ésta deba emitir una respuesta en un plazo máximo de treinta días naturales. La falta de respuesta en el plazo previsto será considerada incumplimiento de un deber legal y dará lugar a la imposición de sanciones administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Finalmente, la ampliación del plazo de quince a treinta días para que las autoridades respondan a los Puntos de Acuerdo obedece a la necesidad de garantizar respuestas fundadas, motivadas y completas, evitando contestaciones apresuradas o de mero trámite. Con este margen se permite a las autoridades realizar las consultas, gestiones y verificaciones necesarias para atender debidamente el exhorto, sin que ello implique dilación indebida ni afectación a la eficacia de los acuerdos legislativos.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 56. Son atribuciones de la Diputación Permanente: I. a X. ... La misma Diputación se ocupará de determinar lo conducente, por lo que hace a los puntos de acuerdo y demás asuntos que se presenten, siempre que por su naturaleza jurídica no requieran la aprobación del Pleno, en términos	ARTÍCULO 56. ... I. a X.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

de lo dispuesto en la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento. Las resoluciones de los puntos de acuerdo deberán ser notificados personalmente a la o las autoridades a las que va dirigido, quienes responderán al Congreso de manera fundada y motivada, dentro del plazo de 15 días hábiles, también deberán publicar ésta en su página oficial y sólo de no contar con estos deberán hacerlo en sus estrados. El trámite se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento.	SE DEROGA
Sin correlativo.	Artículo 105 Bis. Las resoluciones contenidas en los Puntos de Acuerdo aprobados por el Congreso del Estado tendrán carácter vinculante para las autoridades a las que se dirijan, ya sean los Poderes del Estado, la Federación, los Municipios o los Órganos Constitucionales Autónomos. La autoridad destinataria deberá responder de manera fundada y motivada dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de su notificación, la cual se hará conforme al Reglamento. Asimismo, deberá publicar su respuesta en su página oficial y, en caso de no contar con ésta, en sus estrados. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 105 Bis y se **DEROGA** el último párrafo del artículo 56, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. ...

I. a X. ...

...

...

SE DEROGA.

ARTÍCULO 105 BIS. Las resoluciones contenidas en los Puntos de Acuerdo aprobados por el Congreso del Estado tendrán carácter vinculante para las autoridades a las que se dirijan, ya sean los Poderes del Estado, la Federación, los Municipios o los Órganos Constitucionales Autónomos. La autoridad destinataria deberá responder de manera fundada y motivada dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de su notificación, la cual se hará conforme al Reglamento. Asimismo, deberá publicar su respuesta en su página oficial y, en caso de no contar con ésta, en sus estrados. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENIDAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de agosto de 2025.